

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BONETE

ANUNCIO

En el Pleno extraordinario de fecha 22 de octubre de 2019 se aprobó con carácter definitivo la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales en la vía pública, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.– Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía y protección de la seguridad de personas, bienes y otros animales, así como en el derecho al uso del espacio público conforme a su naturaleza y destino, de tal forma que el régimen de tenencia de animales no afecte a la tranquilidad ciudadana y al normal uso del espacio público.

2. La regulación de este capítulo se complementa con otras normas de esta Ordenanza que afectan también a la tenencia de animales de compañía desde la protección de otros ámbitos. Además también se complementa con la Ordenanza municipal de medio ambiente.

Artículo 2.– Normas de conducta

1. Las normas de conducta serán aplicables a los animales de compañía en general, y especialmente a la tenencia de perros.

2. La tenencia de animales de compañía en domicilios, locales y recintos particulares no podrá producir situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos ni para otras personas en general, así como para el propio animal, debiendo observarse las siguientes normas de tenencia:

a) Los animales de compañía deben mantenerse en instalaciones adecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar del animal, proporcionándoseles la alimentación necesaria y los tratamientos preventivos que se establezcan como obligatorios. Se prohíbe la estancia prolongada de perros en balcones y terrazas sin la debida atención que pueda provocar molestias a los viandantes y vecinos, ensuciar la vía pública o que viertan sobre otras propiedades.

b) No está permitida la tenencia de animales en una vivienda, local o recinto en número tal que, por las condiciones y circunstancias del alojamiento, produzca molestias a los vecinos por olores, ruidos, suciedad u otras incomodidades. Cuando el Ayuntamiento acuerde que por el número de animales, circunstancia del alojamiento u otras condiciones no es tolerable la estancia de animales de compañía en una vivienda, local o recinto, los dueños, tenedores o poseedores de estos deberán proceder a su desalojo, y en caso contrario y sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, el Ayuntamiento lo ejecutará de forma subsidiaria y con cargo al obligado.

c) En caso de que se produzcan excrementos de animales en el interior de locales, viviendas, en patios o terrazas, se deberá recoger y limpiar la zona en la forma y frecuencia que resulte necesaria para evitar producir molestias a los vecinos.

3. No está permitida la tenencia de animales salvajes.

4. Se prohibirá dar de comer de forma directa o indirecta a cualquier animal en la vía pública.

5. No está permitida la entrada de animales en locales y recintos destinados a la preparación, manipulación o almacenamiento de productos alimenticios, así como su acceso a los transportes públicos salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte y la entrada en locales de espectáculos públicos, piscinas, áreas recreativas y de esparcimiento, áreas de juegos infantiles u otros establecimientos o recintos análogos.

Las prohibiciones anteriores no serán de aplicación a los perros guía, salvo en el caso de los locales de elaboración de alimentos y derivados.

6. No se permite maltratar a los animales, abandonarlos, mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados y hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa distinta de la venta o transacción onerosa de animales. Se entiende por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

7. No se permite el abandono y el enterramiento de cadáveres de animales en el espacio público. En caso de fallecimiento el tenedor del animal deberá comunicarlo al servicio de recogida de animales domésticos muertos para su gestión en la forma establecida, salvo que opte por su enterramiento en lugar que pueda habilitarse al efecto.



8. No están permitidas las peleas de perros, gallos o cualesquiera otros animales entre sí, con otras especies o con el hombre, así como adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

9. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales deberán ser sometidos a control y observación veterinaria en la forma legalmente establecida.

10. Los propietarios o poseedores de perros que vivan habitualmente en el municipio de Bonete tienen la obligación de inscribirlos en el censo municipal de perros y gatos del Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que el animal fue adquirido. También tienen la obligación de comunicar la baja del animal en caso de muerte, pérdida o sustracción en el censo donde figure inscrito.

11. Los propietarios o poseedores de perros tienen la obligación de identificarlos mediante la implantación por veterinario autorizado de un elemento micro electrónico (microchip) legible por medios físicos, portador del código de identificación, debiendo colaborar con los agentes de autoridad en la comprobación de la identificación del animal.

12. Toda persona propietaria o poseedora de un perro clasificado como potencialmente peligroso tiene la obligación de obtener en el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido, la licencia administrativa que con carácter personal e intransferible faculta para dicha tenencia, así como para conducir y transitar con el animal en cualquier espacio público. Incumbe al titular de la licencia la obligación de inscribir dicho animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

13. En la conducción y tránsito de perros en los espacios públicos deben observarse las siguientes normas de conducta:

a) No está permitida su circulación por los espacios públicos si no van acompañados de personas capacitadas y deberán ser conducidos mediante cadena o correa adecuada según el tipo de perro y provistos de bozal cuando estén calificados como potencialmente peligrosos.

b) No podrán estar sueltos en las vías públicas, parques, jardines, zonas verdes, caminos naturales o cualquier otro espacio público, incluso en las zonas acotadas y dispuestas para la emisión de excretas (recintos de perros) cuando pueda existir riesgo para la seguridad de otros animales o personas, salvo que se trate de zonas o caminos alejados de poco tránsito y siempre bajo la estrecha vigilancia de su tenedor que ante la presencia de personas u otros animales deberá proceder a su sujeción.

c) No está permitida la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.

d) No podrán introducirse aunque vayan atados en las zonas ajardinadas, zonas de césped y parterres de parques, jardines y demás zonas verdes debiendo circular y transitar por los paseos y caminos de los mismos.

Artículo 3.– Infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones en materia de tenencia de animales de compañía la vulneración de las normas y la realización de las conductas o comportamientos no permitidos establecidos en el artículo anterior que se califican de leves y serán sancionadas con multa de hasta 500 €.

Las sanciones pueden ser de 50 euros hasta 500 euros atendiendo según el tipo de falta: Leve, primera vez que se denuncie: 50 euros; grave, cuando haya incurrido en dos ocasiones: 200 euros; muy grave, por reincidente y no hacer caso de nada de lo que la Ordenanza conlleva: 500 euros.

2. Constituyen infracciones calificadas como graves que serán sancionadas con multa de 501 a 1.500 € la realización de las conductas descritas en los apartados 7, 11 y 12 c) del artículo anterior.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias para el caso de animales potencialmente peligrosos la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio del animal y la suspensión temporal o definitiva de la licencia administrativa para su tenencia”.

Para su publicación en el BOP, con entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local.

Bonete a 18 de noviembre de 2019.–La Alcaldesa, Josefina Mansilla Ortuño.

22.329